



**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2012, POR APLICACIÓN DE NORMAS O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 14/2007. DENUNCIANTE: MUNICIPIO DE JIUTEPEC, ESTADO DE MORELOS.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a seis de junio de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente denuncia. Conste.

México, Distrito Federal, a seis de junio de dos mil doce.

Visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 47, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee respecto de la presente denuncia de incumplimiento por aplicación de normas o actos declarados inválidos en la controversia constitucional 14/2007, de conformidad con los antecedentes siguientes:

**PRIMERO.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de seis de diciembre de dos mil siete, dictó sentencia en la controversia constitucional 14/2007, conforme a los resolutivos que establecen:

*“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional promovida por el Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos. ---*

***SEGUNDO.** Se sobresee la presente controversia respecto de los artículos 6, 23 al 28, 43 al 48, 59 al 64, 76 al 79, 84, 103 al 106, 109, 110 a 112, 116 a 118 y 125 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; artículo 27, fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; los artículos 4, fracción II, inciso c) y d), 11, fracción IX, 16,*

fracciones III y IV, 24 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Morelos y respecto de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos y su Reglamento, así como los artículo 2, fracción VII, 5, fracción XIX, 11 y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos. --- **TERCERO.** Se sobresee la presente controversia constitucional respecto de los artículos 114 y 115, fracción IV, cuarto párrafo de la Constitución del Estado de Morelos; los artículos 7, 8, 9, 10, 12, 14 y 17 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, el artículo 26, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y los artículos 3, 38, fracción XIII y 116 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos. --- **CUARTO.** Se declara la validez de los artículos 9, 23, 28, 28.1, 29, 31, 31.6, punto 4, 32, 32.4, inciso j), 40, 40.1, 40.3, 40.7, 42, 43, 50, 55, 56, 57, 59, 61, 62, 65, 70, 71, 72, 75, 76 y transitorios séptimo y octavo de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Morelos, para el ejercicio fiscal comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de dos mil siete. --- **QUINTO.** Se declara la validez de los artículos 1, 2, 3, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley de Ingresos para el Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre del dos mil siete. --- **SEXTO.** Se declara la validez del Decreto legislativo número 108, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de diciembre de dos mil seis, por el que se reforman los artículos 25, tercer párrafo, 45, primer párrafo, 79, primer párrafo y 104, fracción II, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos. ---



DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2012, POR APLICACIÓN DE NORMAS O ACTOS  
DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 14/2007

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SÉPTIMO.** Se declara la validez del Acuerdo Administrativo emitido por el Ejecutivo local publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de diciembre de dos mil seis. --- **OCTAVO.** Se declara la invalidez de los artículos 11, 44 a 49, 51 a 54, 62 y 67 en la parte que establece “debiendo manejar estos recursos sin que sean utilizados para otro fin, que no sea el de la prestación de los servicios que originen los ingresos” y segundo transitorio en la parte que establece “en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de su comunidad, previa autorización del cabildo” de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Morelos, para el ejercicio fiscal comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre del dos mil siete, para los efectos precisados en la parte considerativa de este fallo. --- **NOVENO.** Se declara la invalidez del inciso a) del artículo 123 en la parte que establece “5% Pro-Universidad” de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, únicamente respecto del Municipio actor, para los efectos precisados en la parte considerativa de este fallo. --- **DÉCIMO.** Se declara la invalidez del oficio ASG/6728/2007 emitido por el Auditor Superior Gubernamental del Congreso del Estado de Morelos el veinticuatro de enero de dos mil siete. --- **DÉCIMO PRIMERO.** Se declara la invalidez del oficio ASG/6765/2007 emitido por el Auditor Superior Gubernamental del Congreso del Estado de Morelos el veinticuatro de enero de dos mil siete. --- **DÉCIMO SEGUNDO.** El Congreso del Estado de Morelos deberá proceder de conformidad con lo establecido en el último considerando de esta resolución”.

**SEGUNDO.** Los efectos del fallo constitucional se precisaron en los siguientes términos:

*“NOVENO. Efectos. [...] Pues bien, en el presente caso este Tribunal Pleno estima que los efectos del pronunciamiento invalidatorio de la Corte deben ser en parte declarativos y en parte restitutorios. Esta Suprema Corte estima que los efectos de las declaraciones de invalidez efectuadas en el considerando anterior deben concretarse del siguiente modo: --- En primer lugar, por lo que se refiere a la inconstitucionalidad de los artículos 62, 67 y segundo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, vigente en el ejercicio fiscal dos mil siete, el efecto de la declaración de invalidez es que el Municipio actor está autorizado a no tomar en consideración las limitaciones en el destino de los ingresos que se han estimado contrarias a la Constitución, en los términos detallados en el considerando anterior, por lo que reste del ejercicio fiscal dos mil siete, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. --- En segundo lugar, por lo que se refiere a los descuentos y liberaciones de pago contenidas en los artículos 44 a 49 y 51 a 54 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, vigente en el ejercicio fiscal dos mil siete, el efecto de la invalidez es que los mismos no resulten vinculantes para el Municipio actor, en lo que concierne a las contribuciones y pagos todavía no devengados, por lo que resta del ejercicio fiscal dos mil siete, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. --- Finalmente, por lo que se refiere a la declaración de invalidez del artículo 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos y del inciso*



DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2012, POR APLICACIÓN DE NORMAS O ACTOS  
DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 14/2007

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

a) *del artículo 123 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en la parte que establece "5% pro-universidad", el efecto de esta resolución es que el Poder Legislativo demandado deba restituir al Municipio actor el equivalente al 5% de lo recaudado por concepto de impuesto adicional al impuesto sobre traslado de dominio y el 5% por concepto de impuesto adicional a los derechos sobre fraccionamientos. Los montos correspondientes a estos conceptos deberán cuantificarse sobre la base de los documentos acreditativos de su entrega a la Universidad por parte del Municipio actor. De conformidad con lo anterior y una vez cuantificado el monto a restituir, el Poder Legislativo demandado deberá presupuestar su entrega al Municipio actor en la primera oportunidad que para ello tenga, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, debiendo informar de ello a esta Suprema Corte".*

La sentencia de que se trata se notificó a la Auditoría Superior Gubernamental del Congreso del Estado de Morelos, el diecisiete de enero de dos mil ocho, mediante oficio 260, en su residencia oficial.

**TERCERO.** Por escrito presentado en este Alto Tribunal el dos de marzo de dos mil doce, Luis Edgar Castillo Vega, en su carácter de Síndico del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, promovió denuncia de incumplimiento por aplicación de normas declaradas inválidas en la controversia constitucional 14/2007, contra la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso de dicha entidad, argumentando que la autoridad denunciada al ejercer sus atribuciones de fiscalización a la cuenta pública anual del Municipio,

indebidamente le requiere para que acredite el pago a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos del impuesto "5% Pro-Universidad" que establecía el inciso a) del artículo 123 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, no obstante que esa porción normativa fue invalidada por la sentencia dictada en este asunto.

**CUARTO.** Por acuerdo de siete de marzo de dos mil doce, se dio trámite a la denuncia de incumplimiento de que se trata y se requirió a la autoridad denunciada para que en el plazo de quince días hábiles, dejara sin efectos el acto que se le reclama, o alegara lo que a su derecho correspondiera; dicho auto fue notificado al Auditor Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, por oficio 918/2012 entregado el veinte de marzo de dos mil doce, en su residencia oficial.

**QUINTO.** Por oficio recibido en este Alto Tribunal el nueve de abril de dos mil doce, Juan Emilio Elizalde Figueroa, en su carácter de Director General Jurídico de la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, manifestó:

*"Por oficio ASF/0747/2012 de veintidós de marzo de dos mil doce, notificado a la Presidencia Municipal de Jiutepec, Morelos, el veintiocho de marzo de dos mil doce; se dejó sin efectos el diverso ASF/0347/2012 de diecisiete de febrero de dos mil doce, únicamente por cuanto hace al requerimiento de la relación de enteros del 5% y recibos expedidos por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, derivado del proceso de fiscalización a la cuenta pública del Municipio de Jiutepec, Morelos, por el periodo comprendido del*



DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2012, POR APLICACIÓN DE NORMAS O ACTOS  
DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 14/2007

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; dando así cabal cumplimiento a lo ordenado por ése Supremo Tribunal de la Nación”*

A efecto de corroborar su dicho, la autoridad denunciada remitió copia certificada del oficio número ASF/0747/2012 de veintidós de marzo de dos mil doce, signado por el Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal de la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, en funciones de Auditor Superior, dirigido al Presidente Municipal del Jiutepec, de donde se advierte sello de recibo del Síndico Municipal, de veintinueve de marzo de dos mil doce y se hace de su conocimiento que:

*[...] se deja sin efectos únicamente el numeral 13, del oficio ASF/0347/2012 de diecisiete de febrero de dos mil doce, por el que se requirió la relación de enteros 5% y recibos expedidos por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, derivado del proceso de fiscalización a la cuenta pública por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, del Municipio a su cargo.”*

**SEXTO.** Con lo anterior se dio vista al Municipio actor por acuerdo de dos de mayo de dos mil doce, notificado mediante oficio 1439/2012 el ocho de mayo de dos mil doce en el domicilio que designó en autos, sin que haya hecho manifestación alguna.

**SÉPTIMO.** De conformidad con los antecedentes expuestos, se advierte que el acto materia de la denuncia de incumplimiento del fallo constitucional, consistente en el oficio ASF/0347/2012 de diecisiete de febrero de dos mil doce, del

“Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal, en funciones de Auditor Superior de Fiscalización del Poder Legislativo del Estado de Morelos”, por el que se requiere al Municipio actor la documentación que acredite el pago del “5% Pro-Universidad”; quedó sin efectos por virtud del oficio número ASF/0747/2012 de veintidós de marzo de dos mil doce, emitido por el Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal de la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, en funciones de Auditor Superior, únicamente en la parte relativa al requerimiento de la relación de enteros 5% y recibos expedidos por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, que establecía el inciso c) del artículo 123 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, declarado inválido en la resolución dictada en este asunto, por lo que no subsiste la materia de la denuncia de incumplimiento.

Por tanto, con fundamento en el artículo 47 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con apoyo además en el artículo 50 de la misma Ley, se declara **sin materia la presente denuncia de incumplimiento por aplicación de normas o actos declarados inválidos en la controversia constitucional 14/2007.**

Notifíquese por oficio a las partes y, en su oportunidad archívese este expediente.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias.



DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2012, POR APLICACIÓN DE NORMAS O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 14/2007

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

C  
U  
E  
R  
D  
O

Esta hoja es parte final del proveído dictado el seis de junio de dos mil doce, por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la denuncia de incumplimiento 1/2012, por aplicación de normas o actos declarados inválidos en la controversia constitucional 14/2007. Conste CASA